



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00330-00
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO CASTAÑO FRANCO
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO, LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA y las sociedades FUENTES Y RECURSOS EN CONTRUCCIÓN LTDA - FUREC LTDA Y CUSEZAR S.A.
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, DECLARA TERMINADO EL PROCESO, ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES.

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve:

Primero. Se incorpora la documental remitida por la apoderada judicial de la sociedad **CUSEZAR S.A.**, radicada al correo electrónico del despacho el día 28/07/2022, frente a los cuales el despacho resuelve lo siguiente.

Teniendo en cuenta que la representante legal de la sociedad Codemandada **CUSEZAR S.A.**, confirió poder en debida forma para actuar dentro del trámite de la referencia, el despacho tiene notificada por **conducta concluyente** a la sociedad aludida, de conformidad a los lineamientos **del artículo 301 del código general del proceso**.

Se le reconoce personería a la Dra. **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** portadora de la T.P. **232.766** del C.S.J, para representar a *la sociedad CUSEZAR S.A.* en los términos del poder a ella conferido; Así mismo, y, en consecuencia, se acepta la renuncia del poder que hace el Dr. **DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA** identificado con T.P. 117.321, quien venía representando los intereses de dicha sociedad.

Frente a las peticiones realizadas por la apoderada de la sociedad ejecutada, se resolverá como sigue a continuación.

Segundo. También se incorporan las peticiones y la documental remitidas por el apoderado de la parte ejecutante los **días 25 y 28 de julio de los corrientes y la del día 03/08/2022**, frente a las mismas el despacho resuelve lo siguiente:

Por tratarse de una petición conjunta de los abogados antes mencionados, el despacho previa verificación del trámite, **ACCEDE A LA PETICIÓN DE ACLARAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el pasado **27 de abril del año 2021 (ver folios 31 al 38)**, por cuanto es claro que la señora **AMPARO DE JESÚS ROJO MUÑOZ** identificada con **C.C. 39.206.903**, no fue beneficiaria de las obligaciones por las cuales se expidió la orden de pago, ello teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del trámite del proceso ordinario base de la

presente ejecución, solo reconocieron derecho en favor del señor **PEDRO JULIO CASTAÑO FRANCO** identificado con **C.C. 3.452.058**.

En consecuencia, ya que ninguna de las siguientes sentencias, ni la de primera instancia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN** del día 09/10/2009 (**ver folios 751 al 767, del cuaderno del proceso ordinario**), ni la sentencia de segunda instancia proferida por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** del 15/09/2010 (**ver folios 809 al 825, del cuaderno del proceso ordinario**), tampoco la sentencia proferida por **LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** del día **05/03/2019 (ver folios 85 al 103, del cuaderno de la corte)**, reconocieron derecho alguno a persona distinta al señor **CASTAÑO FRANCO**, el despacho aclara y modifica el mandamiento de pago proferido el pasado **27 de abril del año 2021 (ver folios 31 al 38)**, y el auto complementario del **11/10/2021 (ver folios 55 al 58)**, en el sentido de indicar que el único ejecutante y beneficio de los derechos hasta hoy demandados es el señor **PEDRO JULIO CASTAÑO FRANCO** identificado con **C.C. 3.452.058**.

Tercero, Ahora bien, teniendo en cuenta la petición, también conjunta relativa a la **terminación del proceso**, el despacho **ACCEDE Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo anterior, teniendo en cuenta que, la sociedad Codemandada **CUSEZAR S.A.**, consigno dos (02) títulos judiciales, sumado al acuerdo de transacción allegado por ambas partes.

En glosa a lo anterior, el despacho accede a la solicitud conjunta radicada por la apodera judicial de la sociedad **CUSEZAR S.A.** y del apedreado ejecutante, y por lo anterior el **proceso finaliza por pago**, ordenando la entrega de los dos (02) títulos consignados en favor del abogado ejecutante **abogado ALFONSO CUÉLLAR VALENCIA con C.C. 8.387.208**, quien cuenta con poder para recibir, la entrega se realizará con abono a la cuenta bancaria **#00638720803** de Bancolombia.

Los títulos que se ordenan entregar se expedirán en favor del **abogado ALFONSO CUÉLLAR VALENCIA** son los siguientes: **Título #413230003911577** por valor de **\$392597.585**, y el título **#413230003911578** por valor de **\$4.000.000**.

El despacho también aclara que, el sistema de títulos judiciales del despacho reporta otros cuatro (04) títulos consignados, productos de las medidas cautelares que se habían decretado, los cuales son los siguientes:

NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR DEL TÍTULO	QUIEN CONSIGNA/DEBITADO DE	ESTADO DEL TÍTULO
413230003909911	\$35.146.238,79	La sociedad CUSEZAR S.A.	Constituido / Impreso entregado
413230003910320	\$49.800.796,81	La sociedad CUSEZAR S.A.	Constituido / Impreso entregado
413230003918041	\$15.389,74	La señora LIGIA SERRANO	Constituido / Impreso entregado
413230003918676	\$75.429.47	La sociedad CUSEZAR S.A.	Constituido / Impreso entregado

Estos títulos referenciados (en el cuadro anterior) **se ordena su devolución** a sus respectivos titulares, que a saber son la sociedad **CUSEZAR S.A. con NIT 860000531-1**, y a la señora **LIGIA SERRANO**; Para la entrega de los tres títulos en favor de la sociedad, su entrega se hará con abono a la cuenta **bancaria #475669998126 de Davivienda**, y el de la persona natural aludida, una vez allegue petición o información sobre la petición de entrega de los **\$75.429.47**.

Cuarto. Teniendo en cuenta que con la presente providencia se está dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, el despacho ordena levantar todas y cada una de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, para lo cual se expedirán oficios por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a2c915e22b1f7c2fc518e8cd602a273abb6d417d94df57a97daad0e1651693**

Documento generado en 03/08/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>